

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2020-306

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA contra RICHARD ARIEL BEDOYA DE MOYA, la parte demandante aporta certificado expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : ejecutivo

Radicado : 08001-40-53-007-2020-00306-00

Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA

Demandado : RICHARD ARIEL BEDOYA DE MOYA

Providencia : Auto - 2/05/2022- DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE Cautelar

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles de matrícula No. 040-261216 y 040-26121, el despacho por ser procedente ordenará el secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- Decretar el secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad del demandado RICHARD ARIEL BEDOYA DE MOYA identificado con la C.C No. 72.158.779:
 - Inmueble ubicado en la carrera 58 calles 66 y 67 Edificio Prado Señorial garaje No. 19 de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-261216.
 - Inmueble, ubicado en la carrera 58 calles 66 y 67 Edificio Pardo Señorial garaje No. 20 de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-261217.
- 2. Nombrar como secuestre al Señor JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento en la Calle 59 # 21 B -90, Teléfono 3107268210, correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com, en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados.
- 3. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38, 39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Clase de proceso : ejecutivo

Radicado : 08001-40-53-007-2020-00306-00 Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA

Demandado : RICHARD ARIEL BEDOYA DE MOYA

Providencia : Auto - 2/05/2022- DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE Cautelar

mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria

4. Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 333.333, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranguilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cac3345051e9c44f8d33b4c4e0b55931541473ed333887edf2600417845f7ab8

Documento generado en 02/05/2022 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica